

Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de un proyecto planta dosificadora de hormigón, promovido por Hormigones y Áridos Extremeños, S.L., en el término municipal de San Pedro de Mérida. (Badajoz)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de AAU para instalación de planta dosificadora de hormigón, en la parcela 9502, del polígono 3, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), solicitada por D. José Antonio Ortiz Aleson y cuyo titular es Hormigones y Áridos Extremeños, S.L.

Segundo.- Con fecha 13 de julio de 2015 se recibe Comunicado de Régimen Interior de la Dirección General de Desarrollo Rural en el que se informa respecto a la compatibilidad de la actividad en el emplazamiento solicitado.

Tercero.- Con fecha 16 de julio de 2015, para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirige a Ud., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría *5.8 instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.*

Tercero.- Obra en el expediente administrativo **Comunicado de Régimen Interior de la Dirección General de Desarrollo Rural**, en el que se informa **desfavorablemente** el emplazamiento de la actividad y que literalmente dice:

"La parcela 9502 del polígono 3 del término municipal de San Pedro de Mérida pertenece al Cordel de San Pedro (deslindado por Orden 8 de Marzo de 2007), por lo que el uso solicitado no es compatible con los usos propios de las vías pecuarias (Ley 3/95 y decreto 49/2000)"

Cuarto.- En base a ello,

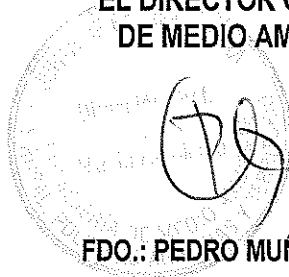
RESUELVE

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de un proyecto planta dosificadora de hormigón, promovido por Hormigones y Áridos Extremeños, S.L. y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo nº AAU 14/186.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico e las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 05 de octubre de 2015.

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (RES. DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO